

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES DERIVADAS DE RENUNCIAS Y RESERVAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local, así como el numeral 4 del artículo 1 de la LGIPE, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local y 47 del Código Electoral la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fue aprobada la solicitud de registro para contender en la elección para los Ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo en favor del Partido Político motivo del presente, mediante Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/078/2024 de igual forma como se observa en el cuerpo de ese Acuerdo y sus anexos, diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. De la misma forma, en diversos casos se presentaron renunciaciones de personas postuladas que han ratificado debidamente su voluntad de renunciar como se aprecia en la siguiente tabla:

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
ATITALAQUIA	7° REGIDURIA PROPIETARIA	VICTOR MANUEL LOPEZ LUNA	26/04/2024	26/04/2024	ALEJANDRO ANCELMO ALVAREZ MARTINEZ	27/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
CARDONAL	5° REGIDURIA PROPIETARIA	PIEDAD ANTONIA VALENCIA TORRES	20/05/2024	20/05/2024	PASCUALA CORNEJO CARDON	24/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
CHAPANTONGO	3° REGIDURIA PROPIETARIA	CESAR VILCHIS HERNANDEZ	16/04/2024	16/04/2024	MELANIE NATALIA VARGAS CHAVEZ	20/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
CHILCUAUTLA	SINDICATURA SUPLENTE	VICTOR HUGO PEREZ SANCHEZ	21/05/2024	21/05/2024	RUBEN PEREZ MARTIN	24/05/2024
CHILCUAUTLA	1° REGIDURIA SUPLENTE	BEATRIZ MARTINEZ MARTIN	21/05/2024	21/05/2024	LEIDY LORENZO SERRANO	24/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	PRESIDENTE SUPLENTE	JOSE ANTONIO RANGEL DOMINGUEZ	24/05/2024	24/05/2024	FRANCISCO ROSALES HOPPE	27/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
HUEHUETLA	3° REGIDURIA PROPIETARIA	ELIZABETH CASTELAN TOLENTINO	22/05/2024	22/05/2024	DANAE CECILIA SEVILLA TOLENTINO	24/05/2024

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
IXMIQUILPAN	3° REGIDURIA PROPIETARIA	CRESENCIO PEREZ HERNANDEZ	21/05/2024	21/05/2024	EMILIO MARTINEZ LARA	29/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
MINERAL DE LA REFORMA	5° REGIDURIA PROPIETARIA	JORGE PALAFOX PALAFOX	10/05/2024	10/05/2024	FELIX FLORES JUAREZ	28/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
SANTIAGO DE ANAYA	5° REGIDURIA PROPIETARIA	MARIA GUADALUPE LEON CAMPOS	22/05/2024	22/05/2024	ELVIRA NAVA GACHUS	24/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
SANTIAGO TULANTEPEC	PRESIDENTE SUPLENTE	MA. SOLEDAD CARMONA FLORES	29/04/2024	29/04/2024	MARIA SILVIA REYES TOLENTINO	24/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
TLANCHINOL	PRESIDENTE SUPLENTE	KAREN LIZZETH MEDINA HERNANDEZ	22/04/2024	22/04/2024	ZAYDA MARIA MEDINA RUIZ	24/05/2024
TLANCHINOL	4° REGIDURIA PROPIETARIA	ALEXIS BUSTAMANTE VERA	28/04/2024	28/04/2024	BASILIO HERNANDEZ FELIPE	24/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
VILLA DE TEZONTEPEC	1° REGIDURIA PROPIETARIA	CELESTE JIMENEZ AGUIRRE	18/04/2024	18/04/2024	ANGEL GARCIA PEREDO	24/05/2024
VILLA DE TEZONTEPEC	3° REGIDURIA SUPLENTE	LIZETH CALLEJA VERA	18/04/2024	18/04/2024	JOSE ALBERTO SANCHEZ ESPINOSA	24/05/2024

CONSEJO GENERAL

VILLA DE TEZONTEPEC	5° REGIDURIA PROPIETARIA	JOSE ALBERTO SANCHEZ ESPINOSA	14/05/2024	14/05/2024	LIDIA ALEJANDRA SOLIS CRUZ	24/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
ZACUALTIPAN	3° REGIDURIA PROPIETARIA	EMILIO MONROY HERNANDEZ	22/05/2024	22/05/2024	ROSALBA MONROY HERNANDEZ	24/05/2024
ZACUALTIPAN	3° REGIDURIA SUPLENTE	MAURICIO CASTILLO BERNARDINO	24/05/2024	24/05/2024	MARIANA CASTILLO ANGELES	24/05/2024

7. Por otro lado, respecto de aquellos cargos que resultaron inelegibles de conformidad con el acuerdo IEEH/CG/078/2024 de fecha 19 de abril del año que transcurre, fueron presentadas nuevas postulaciones, tal y como como se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA DE PERSONAS POSTULADAS EN CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA				
MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	GAP	FECHA DE PRESENTACIÓN
AJACUBA	PRESIDENTE SUPLENTE	JORGE RODRIGUEZ PEREZ		18/04/24
ATOTONILCO EL GRANDE	4° REGIDOR PROPIETARIO	GUSTAVO IGNACIO NOBLE GOMEZ	PcD	27/05/24
ATOTONILCO EL GRANDE	4° REGIDOR SUPLENTE	SILVESTRE SILVA ISLAS	PcD	27/05/24
CARDONAL	4° REGIDOR PROPIETARIO	LORENZO DEL RELLO ANGELES	PcD	20/04/24
CARDONAL	4° REGIDOR SUPLENTE	CASTULO ROMULO PEREZ	PcD	24/05/24
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	SINDICO PROPIETARIO	JUANA ARELLANO BALDERRAMA	PcD	27/05/24
EL ARENAL	4° REGIDOR PROPIETARIO	PABLO ANDRES PEREZ HERNANDEZ	PI	28/05/24
EL ARENAL	5° REGIDOR PROPIETARIO	IVONEE ANGELES VAZQUEZ	PI	28/05/24

CONSEJO GENERAL

EL ARENAL	5° REGIDOR SUPLENTE	KAREN GARCIA TORRES	PI	28/05/24
MINERAL DE LA REFORMA	9° REGIDOR SUPLENTE	JOEL ANAYA LUGO	PcD	24/05/24
MINERAL DE LA REFORMA	10° REGIDOR PROPIETARIO	DENISSE GUADALUPE MONTALVO AGUILAR	PcD	24/05/24
MINERAL DE LA REFORMA	10° REGIDOR SUPLENTE	ESTELA MONROY HERNANDEZ	PcD	24/05/24
MIXQUIAHUALA	5° REGIDOR PROPIETARIO	MARCO ANTONIO CRUZ DÍAZ	PcD	24/05/24
SANTIAGO DE ANAYA	SINDICO SUPLENTE	RAMON PEREZ PEREZ	PI	24/05/24
SANTIAGO DE ANAYA	2° REGIDOR SUPLENTE	ALBERTO PEREZ GUZMAN	PcD	24/05/24
SANTIAGO DE ANAYA	3° REGIDOR SUPLENTE	OLIVIA HERNANDEZ MEJIA	PI	24/05/24
TEZONTEPEC DE ALDAMA	SINDICO PROPIETARIO	ERICK BARRERA ZUÑIGA		28/05/24
TEZONTEPEC DE ALDAMA	6° REGIDOR PROPIETARIO	ANTONIO CORNEJO PEREZ	PcD	24/05/24
TLAXCOAPAN	1° REGIDOR SUPLENTE	SERGIO HERNANDEZ CERON	PJ	12/04/24
TLAXCOAPAN	2° REGIDOR SUPLENTE	LAURA PATRICIA GARCIA HERNANDEZ		12/04/24
TLAXCOAPAN	3° REGIDOR SUPLENTE	JAVIER ALFREDO DOMINGUEZ TOVAR		12/04/24
TLAXCOAPAN	5° REGIDOR SUPLENTE	ILIANA AMAIRANI LOPEZ MENDOZA		12/04/24
TULA DE ALLENDE	9° REGIDOR PROPIETARIO	CESAR LEON TAMATURGO	PI	16/04/24
VILLA DE TEZONTEPEC	5° REGIDOR PROPIETARIO	LIDIA ALEJANDRA SOLIS CRUZ	PcD	24/05/24

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

8. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
10. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, y 37 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.
11. Cabe señalar que la propuesta de aprobación de las posiciones propuestas, se aprecia en el Anexo 1.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

12. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

13. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postuladas que pretendan ser integrantes de los Ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
14. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
15. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
 - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
 - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
 - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, (www.ieehidalgo.org.mx).
 - En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
 - En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
 - En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
 - Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
 - Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
 - El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
 - Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.

CONSEJO GENERAL

- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

16. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que sí cumplieron conforme al Anexo 1.

De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.

17. Respecto de la verificación de dicha acción afirmativa la Dirección Ejecutiva Jurídica realizó las acciones pertinentes a efecto de verificar dicho cumplimiento.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

18. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, constató que las personas postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, emitiéndose el Dictamen relativo, mismo que se adjunta como Anexo 2 y sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros Grupos de Atención Prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

19. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político-Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo 3.

20. No se omite mencionar que en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto "Efectos de la resolución", vinculó al Instituto Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrara libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

21. Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

Aprobación de posiciones.

22. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentadas por la Partido Movimiento Ciudadano motivo del presente Acuerdo contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II y 24, de la Constitución Local, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, 117, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas derivado de reservas y renunciaciones de integrantes de las planillas del Partido Movimiento Ciudadano, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 01 de junio de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

CONSEJO GENERAL

ANEXO 1

CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO

GAP: Grupo de Atención Prioritaria **PcD:** Persona con Discapacidad **PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Genero **PI:** Persona Indígena
PIC: Pertenencia Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
AJACUBA	PRESIDENTE	SUPLENTE	JORGE RODRIGUEZ PEREZ		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ATITALAQUIA	7° REGIDURIA	PROPIETARIA	ALEJANDRO ANCELMO ALVAREZ MARTINEZ		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ATOTONILCO EL GRANDE	4° REGIDOR	PROPIETARIO	GUSTAVO IGNACIO NOBLE GOMEZ	PcD	VALIDADO	APROBADO
ATOTONILCO EL GRANDE	4° REGIDOR	SUPLENTE	SILVESTRE SILVA ISLAS	PcD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
CARDONAL	4° REGIDOR	PROPIETARIO	LORENZO DEL RELO ANGELES	PcD	VALIDADO	APROBADO
CARDONAL	4° REGIDOR	SUPLENTE	CASTULO ROMULO PEREZ	PcD	VALIDADO	APROBADO
CARDONAL	5° REGIDURIA	PROPIETARIA	PASCUALA CORNEJO CARDON	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
CHAPANTONGO	3° REGIDURIA	PROPIETARIA	MELANIE NATALIA VARGAS CHAVEZ		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
CHILCUAUTLA	SINDICATURA	SUPLENTE	RUBEN PEREZ MARTIN	PI	VALIDADO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

CHILCUAUTLA	1° REGIDURIA	SUPLENTE	LEIDY LORENZO SERRANO	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	PRESIDENTE	SUPLENTE	FRANCISCO ROSALES HOPPE		VALIDADO	APROBADO
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	SINDICO	PROPIETARIO	JUANA ARELLANO BALDERRAMA	PcD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
EL ARENAL	4° REGIDOR	PROPIETARIO	PABLO ANDRES PEREZ HERNANDEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
EL ARENAL	5° REGIDOR	PROPIETARIO	IVONEE ANGELES VAZQUEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
EL ARENAL	5° REGIDOR	SUPLENTE	KAREN GARCIA TORRES	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
HUEHUETLA	3° REGIDURIA	PROPIETARIA	DANAE CECILIA SEVILLA TOLENTINO	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
IXMIQUILPAN	3° REGIDURIA	PROPIETARIA	EMILIO MARTINEZ LARA	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
MINERAL DE LA REFORMA	5° REGIDURIA	PROPIETARIA	FELIX FLORES JUAREZ		VALIDADO	APROBADO
MINERAL DE LA REFORMA	9° REGIDOR	SUPLENTE	JOEL ANAYA LUGO	PCD	VALIDADO	APROBADO
MINERAL DE LA REFORMA	10° REGIDOR	PROPIETARIO	DENISSE GUADALUPE MONTALVO AGUILAR	PCD	VALIDADO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

MINERAL DE LA REFORMA	10° REGIDOR	SUPLENTE	ESTELA MONROY HERNANDEZ	PCD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
MIXQUIAHUALA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO CRUZ DÍAZ	PcD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
SANTIAGO DE ANAYA	SINDICO	SUPLENTE	RAMON PEREZ PEREZ	PI	VALIDADO	APROBADO
SANTIAGO DE ANAYA	2° REGIDOR	SUPLENTE	ALBERTO PEREZ GUZMAN	PcD	VALIDADO	APROBADO
SANTIAGO DE ANAYA	3° REGIDOR	SUPLENTE	OLIVIA HERNANDEZ MEJIA	PI	VALIDADO	APROBADO
SANTIAGO DE ANAYA	5° REGIDURIA	PROPIETARIA	ELVIRA NAVA GACHUS	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
SANTIAGO TULANTEPEC	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA SILVIA REYES TOLENTINO		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TEZONTEPEC DE ALDAMA	SINDICO	PROPIETARIO	ERICK BARRERA ZUÑIGA		VALIDADO	APROBADO
TEZONTEPEC DE ALDAMA	6° REGIDOR	PROPIETARIO	ANTONIO CORNEJO PEREZ	PcD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TLANCHINOL	PRESIDENTE	SUPLENTE	ZAYDA MARIA MEDINA RUIZ	PI	VALIDADO	APROBADO
TLANCHINOL	4° REGIDURIA	PROPIETARIA	BASILIO HERNANDEZ FELIPE	PI	VALIDADO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TLAXCOAPAN	1° REGIDOR	SUPLENTE	SERGIO HERNANDEZ CERON	PJ	VALIDADO	APROBADO
TLAXCOAPAN	2° REGIDOR	SUPLENTE	LAURA PATRICIA GARCIA HERNANDEZ		VALIDADO	APROBADO
TLAXCOAPAN	3° REGIDOR	SUPLENTE	JAVIER ALFREDO DOMINGUEZ TOVAR		VALIDADO	APROBADO
TLAXCOAPAN	5° REGIDOR	SUPLENTE	ILIANA AMAIRANI LOPEZ MENDOZA		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TULA DE ALLENDE	9° REGIDOR	PROPIETARIO	CESAR LEON TAMATURGO	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
VILLA DE TEZONTEPEC	1° REGIDURIA	PROPIETARIA	ANGEL GARCIA PEREDO		VALIDADO	APROBADO
VILLA DE TEZONTEPEC	3° REGIDURIA	SUPLENTE	JOSE ALBERTO SANCHEZ ESPINOSA		VALIDADO	APROBADO
VILLA DE TEZONTEPEC	5° REGIDURIA	PROPIETARIA	LIDIA ALEJANDRA SOLIS CRUZ	PcD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ZACUALTIPAN	3° REGIDURIA	PROPIETARIA	ROSALBA MONROY HERNANDEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
ZACUALTIPAN	3° REGIDURIA	SUPLENTE	MARIANA CASTILLO ANGELES	PI	VALIDADO	APROBADO

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024 las “*REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*”, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando al menos dos en los 14 municipios identificados con más de 50,000 habitantes y al menos una en los 70 municipios restantes, es decir, con hasta 50,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de las Reglas, establece que, para la determinación de la discapacidad, se deberá acompañar con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”.

Asimismo, las postulaciones de personas con discapacidad serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código.

Al respecto, el pasado **19 de abril del año en curso**, el Consejo General mediante acuerdo **IEEH/CG/078/2024** se pronunció respecto a la solicitud de registro de planillas realizada por el Partido Movimiento Ciudadano para contender en la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto y derivado de que las personas postuladas inicialmente como propietarias y suplentes de las fórmulas ubicadas en las Regidurías **NO CUMPLIAN** con los elementos para ser considerada persona con discapacidad, o en su caso no existía postulación, el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, realizó las sustituciones correspondientes presentando nuevas fórmulas en las posiciones referidas.

Por lo anterior y con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a las nuevas postulaciones realizadas, la información acompañada fue puesta a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que las personas postuladas de conformidad con la tabla que se presenta adelante **CUENTAN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, de conformidad con los requisitos señalados en las Reglas y de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**.

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD					
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	CUMPLIMIENTO		
			REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD	
ATOTONILCO EL GRANDE	R4	P	CUMPLE	SI CUMPLE	
		S	CUMPLE	SI CUMPLE	
CARDONAL	R4	P	CUMPLE	SI CUMPLE	
		S	CUMPLE	SI CUMPLE	
CUAUTEPEC	S	P	CUMPLE	SI CUMPLE	
		S	CUMPLE	SI CUMPLE	
MINERAL DE LA REFORMA	R9	S	CUMPLE	SI CUMPLE	
		P	CUMPLE	SI CUMPLE	
		S	CUMPLE	SI CUMPLE	
MIXQUIAHUALA	R5	P	CUMPLE	SI CUMPLE	
SANTIAGO DE ANAYA	R2	S	CUMPLE	SI CUMPLE	
TEZONTEPEC DE ALDAMA	R6	P	CUMPLE	SI CUMPLE	
VILLA DE TEZONTEPEC	R5	P	CUMPLE	SI CUMPLE	

	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentados en su totalidad.	Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas
NO CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "NO CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, no fueron presentados en su totalidad.	No cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.



Con base en el análisis realizado a la postulación presentada por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** de la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria únicamente por cuanto hace a las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de conformidad con la Opinión emitida por el Comité así como con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente al 29 de mayo 2024.



Proceso Electoral Local 2023-2024

OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ANÁLISIS DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE REALIZA EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE OPINIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

CDHEH: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

CDPD: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Certificado médico/Dictamen médico: Documento expedido por una Institución de salud pública o profesional especializada de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente, el tipo (física, sensorial, mental o intelectual) y, en su caso, si esta lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

Código/CEEH: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Deficiencia: es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

DEEGyPC/Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

Discapacidad: es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Esta puede ser del tipo física, sensorial, mental o intelectual.

Discapacidad Física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Discapacidad Intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental: alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Permanente: pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Ley General: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Ley Estatal: Ley Integral para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Hidalgo.

Medios de prueba: Cualquier medio de convicción que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes

indígenas consideren para acompañar la postulación de una persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria.

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Persona candidata: Persona ciudadana postulada por partidos políticos, coalición o candidatura común, o de manera independiente e independiente indígena, que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.

Persona candidata independiente: Persona ciudadana aspirante a una candidatura independiente o que obtuvo el registro a una candidatura independiente por parte del Instituto.

Persona candidata independiente indígena: Persona ciudadana con pertenencia indígena calificada aspirante a una candidatura independiente indígena o que obtuvo el registro a una candidatura independiente indígena por parte del Instituto.

Planilla: Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

PcD/Personas con Discapacidad: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Requerimiento: Escrito que se remite a los Partido Políticos, Candidaturas Comunes, Candidatura Independiente o Independiente Indígena respecto a la postulación de Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 16 numerales 1, 2 y 3 de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.

En fecha 25 de febrero del año 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEH/CG/024/2024 por el que se modifican las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.

METODOLOGÍA

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Asimismo, dicho numeral faculta al Consejo General para instalar un Comité integrado por la CDHEH y por miembros de OSC, con el objeto de que en su conjunto, sea emitida una Opinión respecto de las postulaciones realizadas en el actual Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad; conformación que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el acuerdo número **IEEH/CG/078/2024**.

Ahora bien, conforme a lo contenido en dicho acuerdo, el Comité coadyuva con el Consejo General para determinar mediante una Opinión, con elementos acordes al modelo social de discapacidad, si las personas que sean postuladas en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024 cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas.

De igual forma se estableció que, para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones, desarrollando sus actividades válidamente, contando con una persona de la Dirección Ejecutiva, una persona representante de la CDHEH y al menos tres representaciones de las OSC.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Si bien, es la Institución médica o profesional especializado de la condición tratante, será quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente y el tipo de la misma, la Opinión que al efecto formule el Comité, deberá incluir los elementos necesarios para determinar que las candidaturas presentadas cumplen con los elementos para ser consideradas Personas con Discapacidad, teniendo el carácter de criterio preponderante para considerar satisfechos los requisitos presentados, lo cual será tomado en cuenta por el Consejo General para la fallo respecto al otorgamiento de registro de las postulaciones que se realice de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Atendiendo a las *“REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*, se tomará en consideración lo descrito en el artículo 16 que a la letra dice:

“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.

2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.

3. En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo, adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad”



En fecha **28 de mayo del presente año**, la DEEGyPC remitió a las personas integrantes del Comité, la documentación presentada por los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, para acreditar la condición de discapacidad de las sustituciones presentadas como candidaturas a distintos Ayuntamientos, previo testado de la información personal así como los datos sensibles correspondientes a las personas postuladas con la condición de discapacidad; esto con la finalidad de evitar algún tipo de sesgo de información, o el reconocimiento de alguna persona postulada, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas.

Por lo anterior en fecha **29 de mayo del presente año**, se reunieron las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones integrantes del Comité, así como la Dirección Ejecutiva con el objetivo de realizar el análisis correspondiente de la condición de Discapacidad Permanente acorde al Modelo Social y de Derechos Humanos, así como informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas, respecto de las nuevas postulaciones realizadas por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, procediendo a emitir su Opinión correspondiente.

OPINIÓN CON ELEMENTOS ACORDES AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

La discapacidad es considerada como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar actividades, física, intelectual, sensorial o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Este tipo de limitaciones son **permanentes**, pues persistente a pesar del uso de dispositivos tecnológicos y mecánicos, prótesis, programas informáticos especializados por parte de las personas con discapacidad; todos estos encaminados a aumentar la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación y de interacción con el entorno.

El concepto de persona con discapacidad ha sido incluido en el texto de la CDPD, así como en la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General y en la fracción III de la Ley Estatal partiendo del reconocimiento de un modelo social y de derechos Humanos, por lo que en su construcción existe una vinculación entre las diversidades funcionales de las personas y las barreras impuestas por el entorno.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la CDPD establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Es en este sentido que, la CDPD más que definir a las personas con discapacidad indica quienes pueden quedar incluidas en ese término. Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando: **está presente una deficiencia en términos de la CDPD, sea física, sensorial, mental o intelectual, la cual sea de largo plazo, y que, al interactuar esa deficiencia con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.**

En ese sentido el nivel de participación de una persona con discapacidad será medible atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Para la emisión de esta Opinión, las personas integrantes del Comité procedieron a analizar la información presentada, contrastando la misma con los elementos contenidos en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, en virtud de que la postulación de personas con discapacidad debe ser acorde con dicho documento, el cual constituye el marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud, e identifica que, **la discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).**

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, 16, 48 y 49 de las Reglas, se determina y concluye de conformidad con lo siguiente:

Posterior a la valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar las candidaturas y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, las personas postuladas como **PROPIETARIAS y SUPLENTEs** donde el Partido Movimiento Ciudadano registró planillas de Ayuntamientos y cuyos cargos han quedado precisados en la tabla anterior **SI CUMPLEN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.



Proceso Electoral Local 2023-2024

FÓRMULAS EN LAS QUE EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	EDAD	SEXO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA						CUMPLIMIENTO	
					Certificado o Dictamen Médico	Discapacidad Permanente	Describe el tipo de discapacidad: física, sensorial, mental o intelectual	Se detalla la discapacidad	No impide la realización de las actividades propias de algún cargo público	Acompaña medio de pruebas adicionales	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
ATOTONILCO EL GRANDE	R4	P	43	H	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO CUMPLE	SI CUMPLE
		S	48	H	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO CUMPLE	SI CUMPLE
		P	45	H	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	SI CUMPLE
CARDONAL	R4	S	47	H	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO CUMPLE	SI CUMPLE
		P	43	M	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	SI CUMPLE
CUAUTEPEC	R9	S	38	H	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CUMPLE	SI CUMPLE
		P	30	M	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CUMPLE	SI CUMPLE
		S	50	M	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CUMPLE	SI CUMPLE
MIXQUIAHUALA	R5	P	23	H	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CUMPLE	SI CUMPLE
		S	50	H	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO CUMPLE	SI CUMPLE
TEZONTEPEC DE ALDAMA	R6	P	56	H	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	SI CUMPLE
VILLA DE TEZONTEPEC	R5	P	36	M	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO CUMPLE	SI CUMPLE

	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentados en su totalidad.	Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas
NO CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "NO CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, no fueron presentados en su totalidad.	No cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracciones XIII y XXI bis y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como los artículos 3º, fracciones VII, VIII y XXXV, 7, fracciones I y III, 20, 21, 23, 24, 25 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, este Comité no detalla el estado de salud de las personas postuladas en la presente Opinión. Asimismo, es importante precisar que en algunos casos se acompañaron medios de prueba que complementan la condición de discapacidad.

Finalmente, y derivado del ejercicio de revisión y análisis de las postulaciones de personas con discapacidad, este Comité realizó precisiones para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

La primera consideración refiere a que todo partido político y candidatura común debe realizar sus postulaciones atendiendo la normativa en la materia, esto a razón de que las

Proceso Electoral Local 2023-2024

postulaciones no siempre presentan la documentación requerida y adecuada conforme a las Reglas aprobadas, pese a que es un elemento imprescindible para acreditar la condición de discapacidad. Ante ello, este Comité analizó los casos en los que se daba por cumplida la condición de discapacidad, así como aquellos en los que, ante la votación a favor de manera unánime por parte de quienes integramos el mismo, se advirtió la falta de atención a las Reglas y a los requerimientos realizados para subsanar las omisiones, o bien, para acompañar la documentación adecuada.

La segunda consideración es que, además de que todo partido político, candidatura común, candidatura independiente y candidatura independiente indígena realice la postulación de personas con discapacidad, con ésta se debe acompañar el expediente que contenga la documentación apropiada conforme a las Reglas, es decir, con el o los certificados y/o dictámenes médicos expedidos por especialistas en la condición tratante, evitar los casos en los que sea la misma persona profesional de la salud quien emita dichos documentos en la mayoría de postulaciones, además de describir los mismos diagnósticos con las mismas condiciones de discapacidad, pues esto pone en duda la credibilidad del personal de salud que certifica. Además, la documentación a entregar debe ser legible, con los datos sobre la persona postulada, así como de los datos profesionales de la o el médico especialista de la condición tratante, en virtud de que, no basta con integrar fotos o recetas médicas como medios de prueba, sino aquellos documentos oficiales que puedan dar sustento médico a la discapacidad con base en lo establecido en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

El presente se emite a los 29 días del mes de mayo del año 2024, para los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Carlos Walter Uribe Trujeque

**Dirección Ejecutiva de Equidad de
Género y Participación Ciudadana**

Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez

**Comisión de Derechos Humanos del Estado
de Hidalgo**



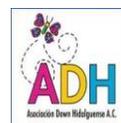


Mtro. Pascual Mendoza Miguel

**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**

Ing. María del Carmen Juana Hernández Rosas

**Centro de Educación Especial Creciendo
Juntos A.C**



C. Jannet Rangel Sánchez

**Asociación Integral de Asistencia a los
Trastornos del Espectro Autista A.C.**

C. María Magdalena Cruz Nieto

Asociación Down Hidalguense A.C.

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos



político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.

7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- | | | |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán | 10. Tasquillo | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 3. Tecozautla | 12. Tlanguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |



- | | | |
|---------------------|--------------------------|----------------|
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|--------------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |



22. Tlahuiltepa de Villagrán 23. Tlanalapa 24. Tepeji del Río de Ocampo
25. Tulancingo de Bravo 26. Xochiatipan 27. Yahualica

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

16. En sesión extraordinaria iniciada en fecha 19 de abril se aprobó el acuerdo IEEH/CG/078/2024 relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por el Movimiento Ciudadano para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023- 2024, en el cual se estimó reservar, aquellas candidaturas que no acreditaron la pertenencia indígena calificada, señalada en el Anexo 3 de dicho acuerdo.

17. Se destaca que, en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto "Efectos de la resolución", vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la auto adscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

18. Aunado a lo anterior, en fecha 07 de mayo el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-139/2024, en el cual consideró que la constancia consistente en el "Formato 2", denominado "Declaración de Pertenencia Comunitaria", suscrito por la autoridad que en su momento fue electa a través de un proceso democrático regido por usos y costumbres, se debe considerar como documento análogo expedido por



una autoridad reconocida por la comunidad indígena pudiendo ser considerado suficiente probanza para tener por acreditado la pertenencia indígena calificada; si bien, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria pues en términos de la Tesis XIII/2016, dicha probanza debe considerarse expedida por la autoridad máxima dentro de una comunidad indígena en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno.”

MOTIVACIÓN

I. ANÁLISIS INTEGRAL Y CIRCUNSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES DICTADOS POR EL TRIBUNAL LOCAL.

MOTIVACIÓN

I. ANÁLISIS INTEGRAL Y CIRCUNSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES DICTADOS POR EL TRIBUNAL LOCAL.

1. En fecha 19 de abril del año que transcurre, mediante acuerdo IEEH/CG/078/2024, resultaron inelegibles, al no acreditar la pertenencia indígena calificada, las postulaciones presentadas de manera primigenia por la candidatura común, determinando la reserva de la posición. Derivado de lo anterior, fueron presentadas nuevas postulaciones, mismas que se señalan a continuación.

PERSONAS PRESENTADAS			
MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
EL ARENAL	PABLO ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ	CUARTA REGIDURÍA	PROPIETARIA
EL ARENAL	IVONNE ÁNGELES VÁZQUEZ	QUINTA REGIDURÍA	PROPIETARIA
EL ARENAL	KAREN GARCÍA TORRES	QUINTA REGIDURÍA	SUPLENTE



SANTIAGO DE ANAYA	RAMÓN PÉREZ PÉREZ	SINDICO	SUPLENTE
SANTIAGO DE ANAYA	OLIVIA HERNÁNDEZ MEJÍA	3ª REGIDURÍA	SUPLENTE
TULA DE ALLENDE	CESAR LEON TAMATURGO	CUARTA REGIDURÍA	PROPIETARIA

2. Por otro lado, se presentaron renunciaciones de personas aprobadas, las cuales se ratificó debidamente su voluntad, en consecuencia, han sido presentadas nuevas postulaciones mismas que se señalan en la siguiente tabla:

PERSONAS PRESENTADAS			
MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
CARDONAL	PASCUALA CORNEJO CARDÓN	5ª REGIDURIA	PROPIETARIO
CHILCUAUTLA	RUBÉN PÉREZ MARTÍN	SINDICO	SUPLENTE
CHILCUAUTLA	LEIDY LORENZO SERRANO	1º REGIDURÍA	SUPLENTE
HUEHUETLA	DANAE CECILIA SEVILLA TOLENTINO	3ª REGIDURÍA	PROPIETARIA
IXMIQUILPAN	EMILIO MARTÍNEZ LARA	TERCERA REGIDURÍA	PROPIETARIO
SANTIAGO DE ANAYA	ELVIRA NAVA GACHUS	5ª REGIDURÍA	PROPIETARIO
TLANCHINOL	ZAYDA MARÍA MEDINA RUIZ	PRESIDENTE	SUPLENTE
TLANCHINOL	BASILIO HERNÁNDEZ FELIPE	4º REGIDURIA	PROPIETARIO
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	ROSALBA MONROY HERNÁNDEZ	3º REGIDURÍA	PROPIETARIO
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	MARIANA CASTILLO ÁNGELES	3º REGIDURÍA	SUPLENTE

3. Derivado de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, se realizó el análisis integral y circunstancial a fin de garantizar los derechos político-electorales de las personas que se adscribieron como indígenas, con la finalidad de atender el criterio dictado por el Tribunal a fin de maximizar las prerrogativas de quienes aspiran a una candidatura y que se encontraban en calidad de reserva.
4. De lo anterior destaca que el Movimiento Ciudadano postuló a las personas:

II. VERIFICACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA

1. De conformidad con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se realiza el análisis correspondiente para la acreditación de la pertenencia indígena calificada en los términos siguientes:

CARDONAL

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Pascuala Cornejo Cardón	F	5ª Regiduría	Propietario	Cardonal	Cuesta Blanca HGOCAR007
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				
Acta de Asamblea, en su caso	No presentó				
Medio de prueba	Presentó constancia de pertenencia a la población indígena				



**Análisis
cualitativo:**

Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Pascuala Cornejo Cardón, quien es postulada al cargo de Regidora 5, como Propietaria por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para contender por el municipio de Cardonal, Hidalgo.

Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.

De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo 4, registra a la comunidad de Cuesta Blanca con la clave HGOCAR007.

Asimismo, el ciudadano integro el formato 2, para acreditar la autoascripcion indígena calificada en donde, Como parte del contenido se describe la manera en la que el ciudadano ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es hablante de ninguna lengua indígena Hñahñu (Otomí del Valle del Mezquital) la cual es la lengua predominante de la región, lo cual se puede corroborar en [https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/.](https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/), también refirió es descendiente de personas indígenas de igual manera manifestó que ha desempeñado el cargo tradicional como traductora de la lengua Hñahñu a español dentro de la contraloría de la comunidad, también hizo mención que presto servicio comunitario en la organización de concursos de Huapangos de las comunidades. Dicho documento se encuentra firmado y sellado, por quien se ostenta como delegado de la comunidad.

Para robustecer la información anterior, la ciudadana presento una constancia de pertenencia a la comunidad indígena, emitida por el que suscribe como delegado, en donde refirió lo siguiente; “La C. Pascuala Cornejo Cardón, ha cumplido satisfactoriamente y de manera responsable con la que la comunidad le ha conferido en todas sus obligaciones como ciudadana activa, por lo que no tiene ningún adeudo en sus obligaciones colectivas en dicha localidad, así mismo se reconoce que es una persona responsable, participativa y de buenos valores. Este documento se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la comunidad.

Así mismo la ciudadana anexa, una constancia de pertenencia a población indígena, en la cual se refiere lo siguiente; “La ciudadana Pascuala Cornejo Cardón, es ciudadana y vecina de esta comunidad Cuesta Blanca, Cardonal Hidalgo, desde hace más de 34 años y es de procedencia a población indígena Hñahñu (Otomí). Dicho documento se encuentra firmado y sellado por quien se ostenta como delegado de la comunidad.



Además, integro el documento denominado “Premio Nacional de contraloría social 2022”, el cual se encuentra escrito en la lengua indígena Hñahñu (Otomí).

Cabe destacar que de conformidad con la sentencia de cumplimiento TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados, “Toda vez que los documentos exhibidos, fueron validados por los delegados respectivos en el formato 2, del cual además se advierte firma autógrafa, así como el sello autorizado de la delegación respectiva.

Pues si bien, la constancia consistente en el "Formato 2", con la que acreditan su auto adscripción calificada, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria, pues en términos de la Tesis XIII/201618, dicha probanza debe considerarse expedida”.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismos jurídicos, buena fe y perspectiva de género los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Pascuala Cornejo Cardón acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

CHILCUAUTLA

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Rubén Pérez Martín	M	Sindico	Suplente	Chilcuautla	El Bethí HGOCHL007

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.



<p>Acta de Asamblea</p>	<p>Presentó Acta de Asamblea suscrita por el delegado de la comunidad.</p>
<p>Medio de prueba, en su caso</p>	<p>Presentó constancia de participación</p>
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” el C. Rubén Pérez Martín, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de El Bethí, Municipio Chilcuautla, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.</p> <p>De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 25 de abril de 2024, el cual es suscrito, firmado, sellado y cuenta con huella dactilar del delegado de la comunidad. En donde se expresa que el C. Rubén Pérez Martín es una persona que pertenece a la comunidad de El Bethí, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOCHL007 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.</p> <p>Cabe destacar que, dentro de las afirmaciones del mismo, señala que el C. Rubén Pérez Martín ha desempeñado cargos dentro de la comunidad como Comandante de delegación en el año 2010 y Bombero de agua potable en el año 2015.</p> <p>Por consiguiente, se tiene a la vista un Acta de Asamblea Comunitaria, la cual se presenta con elementos de espontaneidad, elaborada a computadora y suscrita por el delegado de la comunidad, con fecha 25 de abril de 2024, en donde de acuerdo con la orden del día, en el punto cuatro la asamblea de la comunidad valida que:</p> <p><i>“El C. Rubén Pérez Martín pertenece a la comunidad desde hace más de 30 años, proveniente de una familia y padres de esta comunidad indígena así mismo se</i></p>

distingue por ser una ciudadana responsable y respetuosa dentro de nuestra comunidad”.

Asimismo, en el punto cinco de la asamblea el delegado de la comunidad da a conocer que:

“El C. Rubén Pérez Martín, ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales y está al corriente con sus cuotas que la comunidad ha establecido durante acuerdos internos”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia con la firma autógrafa del delegado, así como, el sello de la comunidad, el cual se presenta de manera legible y muestra ser de El Bethí, Chilcuautla, Hidalgo.

Finalmente, dentro de los medios de prueba que se tienen a la vista, se presenta una Constancia de Participación suscrito por *delegado* de la comunidad, en donde se hace constar que:

“El C. Rubén Pérez Martín ha participado y cumplido satisfactoriamente con los deberes y atribuciones establecidas entre lo que corresponde a la participación individual 2023-2024 con la comunidad, por tal motivo podemos decir que es un buen ejemplo para la comunidad”.

En este sentido, se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en la comunidad El Bethí, Chilcuautla, Hgo., mismo



que concuerda con el comprobante de domicilio presentado y con los documentos mencionados con antelación.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Rubén Pérez Martín acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Leidy Lorenzo Serrano	F	1ª Regiduría	Suplente	Chilcuautla	Tunititlán HGOCHL022

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	No presentó.
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presentó.
Acta de Asamblea	No presentó.
Medio de prueba, en su caso	No presentó.
Análisis cualitativo:	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con la credencial para votar que la C. Leidy Lorenzo Serrano es una persona que radica en la comunidad de Tunititlán, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOCHL022 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.</p> <p>Por consiguiente, se tiene a la vista el acta de nacimiento la cual muestra que la C. Leidy Lorenzo Serrano es originaria de Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo.</p>

	<p>De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en la comunidad Tunititlán, Chilcuautla, Hgo., mismo que concuerda con el comprobante de domicilio presentado y con los documentos mencionados con antelación.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Leidy Lorenzo Serrano acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL ARENAL

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Pablo Andrés Pérez Hernández	Masculino	Cuarta Regiduría	Propietaria	El Arenal	20 de Noviembre
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presentado				
Acta de Asamblea	No presentada				
Medio de prueba, en su caso	Acta Circunstanciada				
Análisis cualitativo:	Conforme a la verificación de la documentación que se tuvo a la vista del C. Pablo Andrés Pérez Hernández, postulada al cargo de 4ta Regiduría Propietaria por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender por el municipio de El Arenal, Hgo. menciona dentro del formato 1, presentado y firmado, que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena, además agrega que; por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de				

la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes.

Posteriormente se observa un acta circunstanciada donde siendo las 14:00 del día 13 de mayo de la presente anualidad, reunidos en la localidad 20 de noviembre en el municipio del Arenal, declaran de manera libre y pacífica que el C. es perteneciente a la comunidad indígena, nació en la comunidad indígena, es descendiente de personas indígenas de la comunidad, asimismo, agrega haber prestado servicio comunitario el cual consistió en realizar faenas en el municipio, su participación activa se resume a apoyo y participación en las actividades de la comunidad

Finalmente se observa la firma calígrafa de 11 testigos junto con su nombre y número de contacto, así como también adjuntan algunas de las identificaciones oficiales de los que respaldan lo contenido en el acta circunstanciada.

Como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Ivonne Ángeles Vázquez	F	Quinta Regiduría	Propietaria	El Arenal	El Jiadhi
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente requisitado				
Acta de Asamblea	No presentada				



Medio de prueba, en su caso	Acta Circunstanciada
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>Conforme a la verificación de la documentación que se tuvo a la vista de la C. Ivonne Ángeles Vázquez, postulada al cargo de 5ta Regiduría Propietaria por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender por el municipio de El Arenal, Hgo. menciona dentro del formato 1, presentado y firmado, que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena, además agrega que; por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2º párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes.</p> <p>Posteriormente se observa su declaración de pertenencia indígena calificada, Formato 2, suscrita por la referente a carácter de delegada de la comunidad de El Jiadhi, señalado como domicilio el ubicado en El Arenal, declara de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a la comunidad indígena conforme a los siguientes elementos señalados:</p> <ul style="list-style-type: none"> -pertenece a la comunidad indígena -es descendiente de personas indígenas de la comunidad <p>Asimismo, agrega haber prestado servicio comunitario el cual consistió en realizar faenas, plantar árboles y labores comunitarias, su participación activa se resume al estar al corriente con sus pagos dentro de la comuna.</p> <p>Finalmente se observa la firma de la que suscribe y sello de la comunidad de El Jiadhi.</p> <p>Aunado al Formato 2, adjunta un acta circunstanciada donde siendo las 14:00 del día 13 de mayo de la presente anualidad, reunidos en la calle 16 de noviembre en el municipio del Arenal, declaran de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a la comunidad indígena, nació en la comunidad indígena, es descendiente de personas indígenas de la comunidad, asimismo, agrega haber prestado servicio comunitario el cual consistió en realizar faenas en el municipio, su participación activa se resume a apoyo y participación en las actividades de la comunidad</p> <p>Finalmente se observa la firma calígrafa de 11 testigos junto con su nombre y número de contacto, así como también adjuntan algunas de las identificaciones oficiales de los que respaldan lo contenido en el acta circunstanciada.</p> <p>Como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la</p>

	buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Karen García Torres	F	Quinta Regiduría	Suplente	El Arenal	San José Tepenené

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente requisitado
Acta de Asamblea	No presentada
Medio de prueba, en su caso	Acta Circunstanciada
Análisis cualitativo:	<p>Conforme a la verificación de la documentación que se tuvo a la vista de la C. Ivonne Ángeles Vázquez, postulada al cargo de 5ta Regiduría Propietaria por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender por el municipio de El Arenal, Hgo. menciona dentro del formato 1, presentado y firmado, que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena, además agrega que; por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes.</p> <p>Posteriormente se observa su declaración de pertenencia indígena calificada, Formato 2, suscrita por la referente a carácter de delegada de la comunidad de El Jiadhi, señalado como domicilio el ubicado en El Arenal, declara de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a la comunidad indígena conforme a los siguientes elementos señalados: -pertenecer a la comunidad indígena</p>



-es descendiente de personas indígenas de la comunidad
-ha desempeñado el cargo de secretaria del comité de padres de familia en 2008 y secretaria del comité de fiestas patrias 2022.

Asimismo, agrega haber prestado servicio comunitario el cual consistió en realizar faenas, plantar árboles y labores comunitarias, su participación activa se resume al ser voluntaria en los diversos comités.

Finalmente se observa la firma de la que suscribe y sello de la comunidad de El San José Tepenené.

Aunado al Formato 2, adjunta un acta circunstanciada donde siendo las 14:00 del día 13 de mayo de la presente anualidad, reunidos en av. 20 de noviembre en el municipio del Arrenal, declaran de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a la comunidad indígena, nació en la comunidad indígena, es descendiente de personas indígenas de la comunidad, asimismo, agrega haber prestado servicio comunitario el cual consistió en realizar faenas en el municipio, su participación activa se resume a apoyo y participación en las actividades de la comunidad

Finalmente se observa la firma calígrafa de 11 testigos junto con su nombre y número de contacto, así como también adjuntan algunas de las identificaciones oficiales de los que respaldan lo contenido en el acta circunstanciada.

Como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

HUEHUETLA

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Danae Cecilia Sevilla Tolentino	F	3ª regiduría	Propietaria	Huehuetla	Huehuetla HGOHUH015

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

Medio de prueba	Presenta F1, F2 Y Constancia de adscripción indígena
Análisis cualitativo:	Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. presentó los elementos para sustentar su dicho, en consecuencia, se advierte lo siguiente:



Presentó formato 1 relativo a la “Declaración de auto adscripción indígena” requisitado en su totalidad en la que manifestó su intención para postularse por la candidatura a Presidenta Propietaria por el Partido Movimiento ciudadano. En consecuencia, dejó de manifiesto que de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° párrafo tercero, de la CPEUM, así como de la jurisprudencia 12/2013, así como el Artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.

Así también, integró formato 2 referente a la “Declaración de pertenencia indígena calificada” de fecha 22 de marzo de 2024, firmada por quien se ostenta como Secretario Municipal, en el contenido señala que es una persona que pertenece a la comunidad por haber nacido en ella, y que también es hablante de la lengua Tepehual la cual pertenece al Municipio de Huehuetla Hidalgo, mismo que se encuentra catalogado como Indígena según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al existir un 94.38 % de su comunidad misma que se auto adscribe como indígena, así como encontrarse dentro del catálogo de la ley de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, con la Clave HGOHUJ031, consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-ixiv.html.

El mismo formato relata que la C. ha prestado servicio comunitario que consiste en la mediación comunitario, limpieza de espacios públicos como canchas deportivas, plantación de árboles para la reforestación, Activamente participa en beneficio de la comunidad realizando faenas para beneficiar al río del municipio en los carnavales y en sus ferias. Por lo que, su compromiso con la comunidad es ayudar con sus habilidades y conocimientos.

Aunado a lo anterior, se tiene a la vista un escrito en medios digitales, que corresponde a una constancia de pertenencia indígena suscrita por el Prof. Amadeo Blancas González, secretario general municipal, en la cual se hace constar que la C. Danae Cecilia Sevilla Tolentino, de 19 de edad, es originaria y vecina de este municipio, con domicilio en [...] la cual está catalogada como una comunidad indígena de hablante tepehua”

Cabe señalar que presenta un escrito a mano donde la misma ciudadana menciona que hizo la búsqueda de delegados y no pudo localizar a ninguno, por lo que adjunta evidencia fotográfica de su participación en actividades tradicionales en el municipio.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, **se infiere que la C.**



Danae Cecilia Sevilla Tolentino **Acredita la Pertenencia Indígena Calificada** considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".



IXMIQUILPAN

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Emilio Martínez Lara	M	Tercera Regiduría	Propietario	Ixmiquilpan	La Heredad HGOIXM067

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó, debidamente requisitado
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó, debidamente requisitado
Acta de asamblea	No presentó
Medio de prueba, en su caso	No presentó
Análisis cualitativo:	<p>Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. presentó los elementos para sustentar su dicho, en consecuencia, se advierte lo siguiente:</p> <p>Presentó formato 1 relativo a la “Declaración de auto adscripción indígena” requisitado en su totalidad en la que manifestó su intención para postularse por la candidatura a Regidor Propietario por la el Partido Movimiento Ciudadano. En consecuencia, dejó de manifiesto que de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° párrafo tercero, de la CPEUM, así como de la jurisprudencia 12/2013, así como el Artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.</p> <p>Así también, integró formato 2 referente a la “Declaración de pertenencia indígena calificada” de fecha 16 de marzo de 2024, firmada por quien se ostenta como Delegado de la Comunidad, en el contenido señala que es una persona que pertenece a la comunidad por haber nacido en ella, y que también es hablante de la lengua Hñahñú la cual pertenece al Municipio de Ixmiquilpan Hidalgo, mismo que se encuentra catalogado como Indígena según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al existir un 80.90% de su comunidad misma que se auto adscribe como indígena, así como encontrarse dentro del catálogo de la ley de la Ley de Derechos</p>



y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, con la Clave HGOIXM067, consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.

El mismo formato relata que el C. ha desempeñado cargos tradicionales participando como delegado municipal, comité del agua potable y comité de defensa de la pequeña propiedad. Asimismo, ha prestados servicio comunitario que consiste en la donación de juguetes para el día del niño y aranceles para el día de la mamá. Activamente participa en faenas, cooperaciones, aportaciones en especie. Por lo que, su compromiso con la comunidad es participar activamente en los comités de la comunidad. Aceptando cargos y ayudante a las autoridades de la comunidad.

Cabe señalar que presenta una constancia de pertenencia a comunidad indígena Hñahñú, suscrita por el Delegado, subdelegado y tesorera municipal de la localidad la Heredad, municipio de Ixmiquilpan Hidalgo, en la cual hacen constar que “el C. Emilio Martínez Lara, es vecino y originario de esta localidad, ciudadano activo, reconocido por ser indígena Hñahñú de nuestro pueblo [...] no omito mencionar que es un ciudadano responsable de sus obligaciones, participativo en los trabajos de la localidad y siempre a cubierto sus responsabilidades, siendo una persona honesta y respetuosa de las personas, las leyes y autoridades”.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, **se infiere que el C. Emilio Martínez Lara **Acredita la Pertenencia Indígena Calificada**** considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

SANTIAGO DE ANAYA

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Ramón Pérez Pérez	M	Sindico	Suplente	Santiago de Anaya	El Sitio HGOSAA008

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentada debidamente requisitado
--------------------------------------------------------------	------------------------------------



<p>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</p>	<p>Presentado debidamente requisitado, firmado y sellado por el delegado</p>
<p>Acta de Asamblea</p>	
<p>Medio de prueba</p>	<p>Constancia de los cargos tradicionales que ha desempeñado.</p>
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que el C. Ramón Pérez Pérez, quien es postulado al cargo de Sindico, como Suplente por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para contender por la cabecera del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.</p> <p>Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.</p> <p>Asimismo, integra el formato 2 suscrito por las autoridades comunitarias de la comunidad El Sitio, del municipio de Santiago de Anaya. Como parte del contenido se describe la manera en la que el ciudadano ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, refirió haber nacido en la comunidad, no es hablante de la lengua, de igual manera manifestó que ha desempeñado el cargo tradicional como delegado de la comunidad, también hizo mención que ha prestado servicio comunitario como tesorero de la feria patronal en el año 2022, dicho documento se observa se encuentra firmado y sellado por las autoridades comunitarias que se ostentan como el delegado de la comunidad.</p> <p>Aunado a lo anterior y para robustecer los cargos mencionados con anterioridad, el ciudadano anexa un documento en donde hacen constar que el C. Ramón Pérez Pérez, es vecino de la comunidad, que ha participado como delegado de la comunidad, como Secretario y Tesorero de la feria patronal, dicho documento se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la comunidad y el Presidente de la feria patronal, así mismo anexan un listado con firmas de caligrafías diferentes.</p> <p>De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo 4, Se registra a la comunidad de El Sitio como una comunidad indígena con clave HGOSAA008.</p> <p>Cabe destacar que de conformidad con la sentencia de cumplimiento TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados, “Toda vez que los documentos exhibidos, fueron validados</p>



	<p>por los delegados respectivos en el formato 2, del cual además se advierte firma autógrafa, así como el sello autorizado de la delegación respectiva.</p> <p>Pues si bien, la constancia consistente en el "Formato 2", con la que acreditan su auto adscripción calificada, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria, pues en términos de la Tesis XIII/201618, dicha probanza debe considerarse expedida".</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Ramón Pérez Pérez acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Olivia Hernández Mejía	F	3ª Regiduría	Suplente	Santiago de Anaya	El Mezquital HGOSAA005

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentada debidamente requisitado
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado debidamente requisitado, firmado y sellado por el delegado
Acta de Asamblea	
Medio de prueba	Constancia de los cargos tradicionales que ha desempeñado.
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Olivia Hernández Mejía, quien es postulado al cargo de Regidora, como Suplente por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para contender por el municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.



Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.

Asimismo, integra el formato 2 suscrito por las autoridades comunitarias de la comunidad El Mezquital, del municipio de Santiago de Anaya. Como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, refirió haber nacido en la comunidad, es hablante de la lengua Hñahñu (Otomí del Valle del Mezquital) la cual es la lengua predominante de la región, lo cual se puede corroborar en <https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/>, de igual manera manifestó que ha desempeñado el cargo tradicional como organizadora de la feria anual de la comunidad del Mezquital en el año 2011, también hizo mención que ha prestado servicio comunitario como tesorera del programa “La escuela es nuestra”, de la localidad de Guerrero, dicho documento se observa se encuentra firmado y sellado por las autoridades comunitarias que se ostentan como el delegado de la comunidad.

Aunado a lo anterior y para robustecer los cargos mencionados con anterioridad, la ciudadana anexó un documento en donde hacen constar que la C. Olivia Hernández Mejía, fungió como tesorera en el proyecto comunitario “La escuela es nuestra”, el cual cuenta con firmas de caligrafías diferentes de los padres de familia de dicha escuela, así mismo anexa una constancia emitida por el delegado de dicha comunidad en donde manifiesta lo siguiente; la C. Olivia Hernández Mejía, ha participado activamente en esta comunidad cumpliendo con sus derechos y obligaciones de la misma, así mismo participo en la organización de la feria, dicho documento cuenta con firma y sello del delegado, así como diferentes firmas autógrafas de ciudadanos de la comunidad.

De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo 4, Se registra a la comunidad de El Mezquital como una comunidad indígena con clave HGOSAA005.

Cabe destacar que de conformidad con la sentencia de cumplimiento TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados, “Toda vez que los documentos exhibidos, fueron validados por los delegados respectivos en el formato 2, del cual además se advierte firma autógrafa, así como el sello autorizado de la delegación respectiva.

Pues si bien, la constancia consistente en el "Formato 2", con la que acreditan su auto adscripción calificada, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de



representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria, pues en términos de la Tesis XIII/201618, dicha probanza debe considerarse expedida”.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Olivia Hernández Mejía acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Elvira Nava Gachus	F	5ª Regiduría	Propietario	Santiago de Anaya	El Porvenir HGOSAA007

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentada debidamente requisitado
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado debidamente requisitado, firmado y sellado por el delegado
Acta de Asamblea	
Medio de prueba	Constancia de los cargos tradicionales que ha desempeñado.
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Elvira Nava Gachus, quien es postulada al cargo de Regidora, como Suplente por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para contender por el municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo. Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.



Asimismo, integra el formato 2 suscrito por las autoridades comunitarias de la comunidad El Porvenir, del municipio de Santiago de Anaya. Como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, refirió no haber nacido en la comunidad, refirió no hablar ninguna lengua indígena, también hizo mención que ha desempeñado el cargo tradicional como comunitario como empadronador municipal en 2021, y ha prestado servicio comunitario como Presidenta del DIF, dicho documento se observa se encuentra firmado y sellado por las autoridades comunitarias que se ostentan como el delegado y delegado auxiliar de la comunidad.

Aunado a lo anterior y para robustecer los cargos mencionados con anterioridad, la ciudadana anexó un documento en donde hacen constar que la C. Elvira Nava Gachus, fungió como Presidenta del sub comité del DIF en 2003-2006 y 2016-2020, empadronador 2019-2020, vocal de obra hidráulica 2023, dicho documento cuenta con firma y sello del que se ostenta como delegado de la comunidad El Porvenir, así mismo dicho documento cuenta con diferentes firmas autógrafas de diferentes caligrafías, de los ciudadanos de la comunidad.

De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo 4, Se registra a la comunidad de El Porvenir como una comunidad indígena con clave HGOSAA007.

Cabe destacar que de conformidad con la sentencia de cumplimiento TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados, "Toda vez que los documentos exhibidos, fueron validados por los delegados respectivos en el formato 2, del cual además se advierte firma autógrafa, así como el sello autorizado de la delegación respectiva.

Pues si bien, la constancia consistente en el "Formato 2", con la que acreditan su auto adscripción calificada, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria, pues en términos de la Tesis XIII/201618, dicha probanza debe considerarse expedida".

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Elvira Nava Gachus acredita la pertenencia indígena en su comunidad.



TLANCHINOL

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Zayda María Medina Ruiz	F	Presidente	Suplente	Tlanchinol	Peyula 130730027

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente requisitado
Acta de Asamblea	Presentada, firmada y sellada por el delegado
Medio de prueba, en su caso	
Análisis cualitativo:	<p>Conforme a la verificación de la documentación que se tuvo a la vista de la C. Zayda María Medina Ruiz, postulada al cargo de presidente/suplente por el Partido Político Movimiento Ciudadano para contender por el municipio de Tlanchinol, Hgo. menciona dentro del formato 1, presentado y firmado, que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena, además agrega que; por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes.</p> <p>Posteriormente se observa su declaración de pertenencia indígena calificada, Formato 2. Con fecha del 2 de mayo de 2024, suscrita por la referente a carácter de delegado de la comunidad de Peyula, señalado como domicilio el ubicado en Barrio Centro, Peyula, Tlanchinol, Hgo. Declara de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a la comunidad indígena conforme a los siguientes elementos señalados:</p> <ul style="list-style-type: none"> -pertenece a la comunidad indígena -nación en la comunidad -es descendiente de personas indígenas de la comunidad



Asimismo, agrega haber prestado servicio comunitario: en la Asociación de padres de Familia (APE) en el cargo de secretaria. Participación social (presidenta) preescolar.

Finalmente se observa la firma de la que suscribe y sello de la comunidad de, Peyula, Tlanchinol. Con clave INEGI: 130730027 consultable en:

<https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#>

Así también integra una constancia de radicación expedida por el Delegado de Peyula, el cual menciona que la C. es originaria de la comunidad de Peyula. Dicha constancia cuenta con firma y sello de la comunidad.

Subsiguiente y conforme con el artículo 21 de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Dicha asamblea refiere fue celebrada el día 14 de abril de 2024 en la localidad de Peyula del municipio de Tlanchinol. Hgo. reunidas las autoridades comunitarias, así como algunos ciudadanos de la localidad, tuvieron como objetivo validar la pertenencia indígena de la C. Zayda María Medina Ruiz, así como de ratificar su participación en cooperaciones para llevar a cabo las fiestas patronales de la comunidad y participar en actividades para mejorar el desarrollo de la misma.

Finalmente se observa firma y sello de la comunidad, así como las firmas y fotocopias de las credenciales para votar de 10 vecinos que respaldan su pertenencia indígena, de la comunidad de Peyula del municipio de Tlanchinol. Hgo.

Como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Zayda María Medina Ruiz, Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Basilio Hernández Felipe	F	4°Regiduría	Propietario	Tlanchinol	Tenango HGOTLN042



ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

<p>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</p>	<p>Presentado, debidamente requisitado</p>
<p>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</p>	<p>Presentado, debidamente requisitado</p>
<p>Acta de Asamblea</p>	<p>Presentada, firmada y sellada por el delegado</p>
<p>Medio de prueba, en su caso</p>	
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>Desde la revisión sistemática y la verificación de la documentación que se tuvo a la vista del C. Basilio Hernández Felipe, menciona dentro del formato 1 firmado, que por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes. Además, menciona que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena.</p> <p>Así también se observa su declaración de pertenencia indígena calificada, Formato 2, suscrita por la referente a carácter de delegado auxiliar de la comunidad de Tenango Tlanchinol, señalado como domicilio el ubicado en Calle principal sin nombre. Declara de manera libre y pacífica que el C. postulado al cargo de 4°regidor/propietario por el Partido Movimiento Ciudadano para contender por el municipio de Tlanchinol, Hgo es perteneciente a la comunidad indígena conforme a los siguientes elementos señalados:</p> <ul style="list-style-type: none"> -pertenece a la comunidad indígena -nación en la comunidad -Habla como lengua materna el náhuatl -es descendiente de personas indígenas de la comunidad <p>Asimismo, agrega haber desempeñado algún cargo tradicional, el cual consto:</p> <ul style="list-style-type: none"> -secretario de delegación en el año 2010 -comité de la escuela primaria en el año 2006 -comité de la escuela preescolar en el año 2013 <p>Así como de igual haber prestado servicio comunitario: en comisiones ordinarias, extraordinarias para gestiones de diferentes proyectos para la comunidad como el caso del agua potable que ya se aprobó.</p>

Finalmente se observa la firma de la que suscribe y sello de la comunidad de, Tenango, Tlanchinol. Comunidad ubicada dentro del catálogo de comunidades que enlista el Art. 4, de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con clave: HGOTLN042.

Cabe señalar que los domicilios presentados en su credencial para votar, como en su comprobante de domicilio coinciden al domicilio de la comunidad que se adjudica.

Así también integra una constancia de identidad expedida por vecinos adscritos a la comunidad indígena de Tenango, la cual menciona que el C. es originario de la comunidad, además le dan fe de que es una persona indígena y que participa activamente dentro de las actividades de dicha comunidad, mostrando su compromiso y apoyo dentro de la misma. Finalmente se observan 10 firmas y fotocopias de las credenciales de los vecinos que respaldan su identidad.

Subsiguiente y conforme con el artículo 21 de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Dicha asamblea refiere fue celebrada el día 9 de abril de 2024 en la localidad de Tenango del municipio de Tlanchinol. Hgo. reunidas las autoridades comunitarias, así como algunos ciudadanos de la localidad, tuvieron como objetivo: el reconocimiento de pertenencia indígena del C. Basilio Hernández Felipe, así como de ratificar su participación dentro de la comunidad.

Finalmente se observa firma y sello de la comunidad de Tenango del municipio de Tlanchinol. Hgo.

Como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Basilio Hernández Felipe, Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

TULA DE ALLENDE



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Cesar Leon Tamaturgo	M	Cuarta Regiduría	Propietaria	Tula de Allende	BOMINTZHA HGOTLA001
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	No presento				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presento				
Acta de Asamblea	Acta de reconocimiento y origen de la comunidad indígena				
Análisis cualitativo:	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>De acuerdo a al análisis realizado del documento entregado se hace mención que se entrega un documento que corresponde a una acta de reconocimiento y origen de la comunidad indígena donde se hace referencia a una reunión celebrada el día 1 de abril del 2024 en la comunidad de Bomintzha del municipio de Tula de Allende donde 10 vecinos de la comunidad se autoadscribe indígenas y reconocen al C: Cesar León Tamaturgo como originario, con ascendencia de esta comunidad y que tiene vinculo y que pertenece a la comunidad, así mismo se anexan la identificaciones y una cuadro donde se menciona el nombre, la firma y los números de los C</p> <p>En el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos,</p>				

	<p>a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.</p> <p>Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Cesar León Tamaturgo Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.</p> <p>"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"..</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Rosalba Monroy Hernández	F	Tercera Regiduría	Propietaria	Zacualtipán De Ángeles	Olotenco HGOZAC005

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente requisitado
Acta de Asamblea	Presentada
Medio de prueba, en su caso	Constancia de buena conducta
Análisis cualitativo:	Conforme a la verificación de la documentación que se tuvo a la vista de la C. Rosalba Monroy Hernández, postulada al cargo de 3ra Regiduría Propietaria por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender por el municipio de Zacualtipán, Hgo. menciona dentro del formato 1, presentado y firmado, que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena, además agrega que; por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2°



párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes.

Posteriormente se observa su declaración de pertenencia indígena calificada, Formato 2. Con fecha del 10 de abril de 2024, suscrita por la referente a carácter de delegada de la comunidad de Papaxtla, señalado como domicilio el ubicado en Zacualtipán, declara de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a la comunidad indígena conforme a los siguientes elementos señalados:

- pertenece a la comunidad indígena
- nació en la comunidad indígena
- es descendiente de personas indígenas de la comunidad

Asimismo, agrega haber prestado servicio comunitario el cual consistió en realizar faenas en el municipio, su participación activa se resume a apoyo y participación en la fiesta de la comunidad y actividades de organización.

Finalmente se observa la firma de la que suscribe y sello de la comunidad de Papaxtla.

Aunado al Formato 2, adjunta una constancia donde se expresa que la ciudadana ha tenido buena conducta en la comunidad, así mismo ha participado en todas las faenas realizadas en la comunidad, también ha contribuido con las aportaciones solicitadas, la cual firma y sella el que se presume es el delegado de la comunidad de Olotenco.

En su acta de asamblea la cual se presenta realizada a puño y letra, donde, siendo las 12:00 horas del 28 de abril de la presente anualidad se reúnen autoridades comunitarias y algunos ciudadanos de la comunidad que al final del acta plasma su nombre y firma en la lista de asistentes, además de rubricar al calce, de la misma manera integran su identificación oficial.

Como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Mariana Castillo Ángeles	F	Tercera Regiduría	Propietaria	Zacualtipán De Ángeles	Olotenco HGOZAC005

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA



<p>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</p>	<p>Presentado, debidamente requisitado</p>
<p>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</p>	<p>Presentado, debidamente requisitado</p>
<p>Acta de Asamblea</p>	<p>Presentada</p>
<p>Medio de prueba, en su caso</p>	<p>Constancia de buena conducta</p>
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>Conforme a la verificación de la documentación que se tuvo a la vista de la C. Mariana Castillo Ángeles, postulada al cargo de 3ra Regiduría Propietaria por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender por el municipio de Zacualtipán, Hgo. menciona dentro del formato 1, presentado y firmado, que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena, además agrega que; por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes.</p> <p>Posteriormente se observa su declaración de pertenencia indígena calificada, Formato 2. Con fecha del 10 de abril de 2024, suscrita por la referente a carácter de delegada de la comunidad de Papaxtla, señalado como domicilio el ubicado en Zacualtipán, declara de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a la comunidad indígena conforme a los siguientes elementos señalados:</p> <ul style="list-style-type: none"> -pertenece a la comunidad indígena -nació en la comunidad indígena -es descendiente de personas indígenas de la comunidad <p>Asimismo, agrega haber prestado servicio comunitario el cual consistió en realizar faenas en el municipio, su participación activa se resume a apoyo y participación en la fiesta de la comunidad y actividades de organización.</p> <p>Finalmente se observa la firma de la que suscribe y sello de la comunidad de Papaxtla.</p> <p>Aunado al Formato 2, adjunta una constancia donde se expresa que la ciudadana ha tenido buena conducta en la comunidad, así mismo ha participado en todas las faenas realizadas en la comunidad, también ha contribuido con las aportaciones</p>

solicitadas, la cual firma y sella el que se presume es el delegado de la comunidad de Olotenco.

En su acta de asamblea la cual se presenta realizada a puño y letra, donde, siendo las 12:00 horas del 28 de abril de la presente anualidad se reúnen autoridades comunitarias y algunos ciudadanos de la comunidad que al final del acta plasma su nombre y firma en la lista de asistentes, además de rubricar al calce, de la misma manera integran su identificación oficial.

No omito mencionar que tanto el formato 2 y el acta de asamblea vierten lo mismo que en la documentación de su compañera de fórmula.

Como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó la acreditación de la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de las personas de la fórmula presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**





Proceso Electoral Local

2023-2024



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



36

Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064